



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL

0036

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

MAY 19 1:02

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-05/2010

Autogratas
[Firma]
18-Mayo-2010

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ

VISTO el escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, recibido en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, así como en el Área de Responsabilidades de dicho Órgano, el día cuatro de mayo de dos mil diez, mediante el cual el ciudadano **Oscar Fco. Rodríguez Oropeza**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS EN INFRAESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.**, como lo pretende acreditar con la fotocopia del Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en la escritura número setenta y cuatro mil cien, ante la fe del notario Público número 8 (ocho), con residencia en la ciudad de Cuernavaca Morelos, escrito en el cual presenta inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la Licitación Pública Nacional No. 12251001-001-10 referente a la "OBRA DE AMPLIACIÓN DE MEDICINA DEL DEPORTE" del Instituto Nacional de Rehabilitación", al respecto se: -----

Recibí Resumen con Firmas Constante de G. FORTES Oscar Francisco Román Oropeza

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Titularidad de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, es competente para conocer y resolver la presente instancia con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2 fracciones IV y VII, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 219, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 párrafos primero letra D y penúltimo de dicho artículo, 76, 80, primer párrafo y fracción I, numeral 4, y 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se

[Firma]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

0037

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-05/2010

establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 5 fracción VIII bis, del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, y 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación.-----

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:-----

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Semanario Judicial de la Federación
Octava Época.
Tomo VII, Mayo de 1991, p. 5.

Es de precisar que previamente al análisis si en el caso que nos ocupa se actualiza una causa de improcedencia o no, es oportuno señalar lo siguiente:

1. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diez, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 12251001-001-10 referente a la "OBRA DE AMPLIACIÓN DE MEDICINA DEL DEPORTE" del Instituto Nacional de Rehabilitación.

En dicho acto se determinó: "QUE SE DESECHA LA PROPUESTA DE LA EMPRESA QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, INDICANDO EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO.-----

CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS EN INFRAESTRUCTURAS, S.A. DE C.V. SE DESECHA LA PROPUESTA POR NO HABER DADO CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, AL NO INTEGRAR EN SU



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

0039

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-05/2010

PROPUESTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO OBLIGATORIA EN EL DOCUMENTO RELATIVO AL ANEXO PT8 (PROPUESTA TÉCNICA) DENOMINADO "**CURRICULUM EMPRESARIAL**" PARA LO CUAL SE REQUIRIÓ AL REPRESENTANTE DE LA CITADA EMPRESA, JUAN C. OROPEZA BENITEZ, CONSTATARÁ EN SU PROPUESTA LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DICHO DOCUMENTO, CONSINTIENDO Y ACEPTANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL DOCUMENTO NO SE CONTENÍA EN SU PROPUESTA, POR LO QUE CON BASE EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULO 40, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA EN SU NUMERAL 15, DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES QUE A LA LETRA DICE "EL INR desechará las proposiciones que hubieren omitido total o parcialmente alguno de los requisitos exigidos en los subcapítulos 12.2 y 12.3, correspondientes a la presentación tanto de la Documentación Diferente a la Técnica y a la Económica, como de la Proposición Técnica y Económica, 1. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la convocatoria. 2. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el INR..."

2. En virtud de la determinación que se estableció en el acto de presentación y apertura de proposiciones, que ha sido mencionado en el punto que antecede; mediante escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, el ciudadano Oscar Fco. Rodríguez Oropeza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, presentó Inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, ocursó que se recibió el cuatro de mayo de dos mil diez, en el que señaló lo siguiente: "Me refiero a la Licitación Pública Nacional número No. 12251001-001-10, relativo a la "**AMPLIACIÓN DE MEDICINA DE EL DEPORTE**" DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, al respecto me permito solicitar de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleve a cabo la inclusión para su dictaminación y revisión de contenido (cualitativa), de la carpeta que presentó esta empresa en el acto de apertura llevado a cabo el día veintitrés de abril del año en curso a las dieciocho horas en las instalaciones de ese H. Instituto Nacional de Rehabilitación (Aula Temazcal I), el cual fue presidido por el Arq. Francisco Martínez Cano; Subdirector de Conservación y Mantenimiento. Lo anterior debido a que el desechamiento de la propuesta de mi representada resulta infundado al haber sido incluido dentro de la carpeta de propuesta, el documento señalado por parte de esa Institución como

+



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

0039

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-05/2010

"No Integrado" (anexo PT8), el cual cumple con todos los requisitos señalados en los anexos de las bases de licitación referidas..."-----

En virtud de lo esgrimido en los puntos que anteceden, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales como se ha expresado en párrafos anteriores, son de orden público y su estudio es de manera oficiosa.-----

Para el presente asunto, ésta Área de Responsabilidades considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entro en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente), en relación con el 84 de la citada Ley, por tanto procede su desechamiento de plano en términos del artículo 89 de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello, acorde a los razonamientos jurídicos que enseguida se plantean:-----

A efecto de justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 83 fracción III, 84, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

..."

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

0040

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-05/2010

(...)

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".

Del análisis a la normatividad parcialmente transcrita con antelación, se desprende que la inconformidad debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y la autoridad que conozca de la inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.-----

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado se consintió tácitamente en razón de que la inconforme no promovió la inconformidad en el tiempo establecido en el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el acto de presentación y apertura de proposiciones, se emitió el día veintitrés de abril de dos mil diez, mismo que se notificó al inconforme ese mismo día y la presentación de la inconformidad se llevo a cabo el día cuatro de mayo de dos mil diez, ante este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, por lo que el plazo para su presentación quedó comprendido del veintiséis de abril al tres de mayo del año dos mil diez, sin contar los días veinticuatro y veinticinco de abril y uno y dos de mayo de año en curso por ser inhábiles, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó como ya se dijo hasta el día cuatro de mayo de la presente anualidad ante este Órgano Interno de Control, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja uno del escrito de inconformidad, es claro que su presentación no ocurrió dentro de los seis días hábiles siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que resulta improcedente la instancia intentada y por ende, debe desecharse de plano.-----

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 fracción III, 84, 85 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 89 primer párrafo de la citada Ley, lo conducente es desechar de plano la inconformidad interpuesta.-----

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

0041

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-05/2010

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

"IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE.

El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto."

*Semanario Judicial de la Federación
Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.*

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

Tercero. Notifíquese la presente Resolución, personalmente a la empresa **CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su respectivo Representante Legal y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Joel Gaytán López** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación.-----

Testigos de Asistencia

C. Abel Palma Aparicio

C. Leticia Vera Gutiérrez

C.p. Ing. Arnulfo Ruiz Fonseca. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación. Para su conocimiento.